



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 25 de septiembre de 2019
SDM-SC-208206-2019

Señor (a):
SERGIO FELIPE MARTINEZ PEREZ
CARRERA 10 No. 14-05
BARRIO LA ESMERLDA
TELEFONO: 3222067604
CIUDAD

472	Motivos de Devolución	Descripción	☒ No Existe Número
		Renuncia	No Resarcido
		Cambio	No Constatado
	Dirección Errata	Faltante	Apetado Clausurado
	No Reside	Fuente Mayor	
09 OCT 2019 R D		Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del contribuyente		Nombre del conductor	
Larwin Revelo			
C.C. 86-738-619		C.C.	
Centro de Distribución		Centro de Distribución	
Observaciones		Observaciones	
Cca 10 14-33; 14-15 calle 14		quien calle 13	

REF: RESPUESTA-SDM-210457/2019

Cordial saludo.

La Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito - en su artículo 137, contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, así: "En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo".

El comparendo No 1100100000002148280 de 27 de octubre de 2018 fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A) para la fecha de la imposición de los comparendos. Según información de la empresa de correspondencia mediante su guía de entrega informó la causal de devolución NO EXISTE hechos que no son atribuibles a la administración.

Información Conductor

Identificación	Documento	Expedida en
C1075686161	CEDULA DE CIUDAD BOGOTA	
Nombres	Apellidos	
SERGIO FELIPE	MARTINEZ	
Fecha	Sexo	Teléfono
1998-06-26	H	8523547
Ciudad	Pais	
BOGOTA	COLOMBIA	
Dirección		
CL 18 No. 8 - 40		

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. R.T.P. 000.052.017.0

PO BOX 1000000

BOGOTA D.C.



YG20780317600

Nombre completo: SERGIO FELIPE MARTINEZ PEREZ Dirección: CL 18 No. 8 - 40 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Teléfono: 8523547 C.C.: 86-738-619		Fecha de expedición: 27/10/2018 Fecha de vencimiento: 27/10/2019 Estado: VIGENTE
Dirección: CL 18 No. 8 - 40 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Teléfono: 8523547 C.C.: 86-738-619		Fecha de expedición: 27/10/2018 Fecha de vencimiento: 27/10/2019 Estado: VIGENTE

☒ Recibido ☐ No Recibido ☐ No Recibido ☐ No Recibido ☐ No Recibido	Fecha de recepción: 27/10/2019 Hora de recepción: 14:33 Lugar de recepción: BOGOTÁ D.C.
--	---

UAC CENTRO 1111
CENTRO A 587

Asesoramiento: 0000 Pago: 0000000000 Valor: 0000000000 Valor: 0000000000 Valor: 0000000000 Valor: 0000000000	Observaciones del cliente: 0000000000
---	---------------------------------------



BOGOTÁ D.C. 2019-09-25 14:33 YG20780317600

- 35
bogota.gov.co

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Señor (a):
SERGIO FELIPE MARTINEZ PEREZ
CARRERA 10 No. 14-05
BARRIO LA ESMERLDA
TELEFONO: 3222067604
CIUDAD

472



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

En vista de no ser posible la entrega del comparendo en mención a su destinatario, pese a haber sido remitido en los términos de la ley 1383 de 2010 art 22, se acudió a notificación mediante AVISO como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad publicó en la página web www.movilidadbogota.gov.co los comparendos que no pudieron ser notificados personalmente.

Cumplido los términos de la ley 1383 de 2010 art 24 y para dar cumplimiento al art 161 de la ley 769 de 2002 se procedió a emitir la resolución que lo (a) declaró contraventor(a)

Notificación por Aviso No. 107 DEL 2018-11-13

Resolución Sancionatoria No. 1280109 DE 01/02/2019

Es importante resaltar que mientras sea titular de un vehículo Automotor debe tener actualizados su dirección de notificación ante RUNT, Ley 1843 de 2017, Artículo 8, parágrafo 3

Artículo 8º... "Parágrafo 3. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados..."

De acuerdo con lo solicitado en el punto 1 de su petición, se procederá a resolver su petición punto por punto.

2. En atención a su solicitud de aplicar la caducidad del comparendo bajo estudio, nos permitimos hacer las siguientes precisiones:

El artículo 161 del C.N.T.T. modificado por el artículo 11 de la Ley 1843 de 2017 vigente al momento de la comisión de la infracción a las normas de tránsito, establece que la acción o contravención de las normas de tránsito caduca al año (1), contado a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella. En consecuencia, durante este término se deberá decidir sobre la imposición de la sanción, en tal momento se entenderá realizada efectivamente la audiencia e interrumpida la caducidad.

Ahora bien, de lo manifestado en su escrito en cuanto a la notificación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo, me permito precisar que el artículo 08 de la Ley 1843 de 2017, el cual consagra:

"ARTÍCULO 8o. Procedimiento ante la comisión de una contravención detectada por el sistema de ayudas tecnológicas, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento que se describe a continuación:

El envío se hará por correo y/o correo electrónico, en el primer caso a través de una empresa de correos legalmente constituida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación del comparendo por parte de la autoridad,

De acuerdo con lo anterior, es importante aclararle que la validación que hace referencia el anterior artículo fue establecida en la Resolución 0000718 del 22 de marzo de 2018 en su artículo 12, emitida por el Ministerio de Transporte en el que instauró que el tiempo de dicha validación deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción;

Calle 13 No. 37 – 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ, D.C. - 190000

"(...) Artículo 12. Validación del comparendo. La validación del comparendo, a la que hace referencia el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción (...)."

Por lo tanto, tomando la literalidad de la norma la entidad tiene diez días para validar el comparendo y tres días más para realizar el envío del mismo.

3. En cuanto a este punto, donde requiere la firma del testigo que firmó la orden de comparendo conforme al Artículo 135 del Código Nacional de Tránsito, se le recalca como se indicó al inicio de este documento que un comparendo electrónico tiene un procedimiento especial y preferente para su notificación, como se estipula en el Artículo 137 de la Ley 769 de 2002, según el cual, no se necesita de la firma de ningún testigo para su notificación, debido a que la misma es demandada únicamente cuando se notifican comparendos impuestos en vía de manera manual por el Agente de Tránsito, siempre que el conductor se niegue a firmar la notificación el comparendo.

4. En atención a su cuarta pretensión, adjunto copia de la guía con intento de la notificación personal que entregó la empresa de mensajería para la orden de comparendo en 01 folio.

5. En cuanto a este punto, se debe indicar que el mismo Artículo 129 de la Ley 769 de 2002 contempla que en caso de no poder identificar este tipo de datos como la licencia de conducción, el funcionario de tránsito deberá aportar pruebas que fundamenten la comisión de la infracción, situación que se encuentra respaldada con el Parágrafo 2 del mismo articulado el cual, consagra que las fotografías en las que se identifique el vehículo utilizado para cometer una falta a las normas de tránsito o el nombre del conductor, serán consideradas como pruebas; razón por la cual, no se puede acoger de manera favorable su solicitud en relación a la copia de la licencia de conducción de la persona a la que se cargó el comparendo, debido a que en el presente caso al existir las dos fotografías anexas del citado comparendo, no era necesario ese requisito. Textualmente el Artículo 129 estipula:

"Los informes de las autoridades de tránsito por las infracciones previstas en este código, a través de la imposición de comparendo, deberán indicar el número de la licencia de conducción, el nombre, teléfono y dirección del presunto inculcado y el nombre y número de placa del agente que lo realiza. En el caso de no poder indicar el número de licencia de conducción del infractor, el funcionario deberá aportar pruebas objetivas que sustenten el informe e la infracción, intentando la notificación al conductor; si no fuere viable identificarlo, se notificará al último propietario registrado del vehículo, pero que rinda sus descargos dentro de los siguientes diez (10) días al recibo de la notificación"

"(...) PARÁGRAFO 2o. Las ayudas tecnológicas como cámaras de video y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidos como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo."

6. En cuanto a la dirección electrónica donde puede verificar el comparendo reseñado, se informa que mediante la página Oficial de la Secretaría Distrital de movilidad en la opción consulta de comparendo puede hacer uso de este servicio y conocer todo comparendo impuesto en el Distrito capital a su nombre con solo digitar su número de cédula, el número de cédula del propietario del rodante, o las placas del mismo; más aún se procede a suministrar el Link de internet: <http://consultas.transitobogota.gov.co:8083/publico/index.php>

Calle 13 No. 37 – 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

7. Respecto de este punto donde solicita el nombre y número de placa del agente que realizó la orden de comparendo me permito informar que es NANCY CAROLINA LARA NIÑO Placa: 090205 información que puede verificar con el comparendo.

8. En relación con su solicitud referente a suministrar copia de la Certificación Metrológica, donde se demuestra el sistema de peso y medida de la cámara de foto detección; nos permitimos manifestar que para el comparendo electrónico previamente identificado la autoridad de tránsito competente, manualmente a través de observación en las cámaras evidencia la comisión de la infracción. Dado que no hay ningún sistema de medición sino de observación no puede existir una certificación metrológica.

9. En cuanto a la señal de tránsito donde se muestre el límite máximo de velocidad, le informo que una vez revisado el caso objeto de reclamación es necesario aclarar que el comparendo no fue impuesto por exceder el límite máximo de velocidad.

10. Se adjunta resolución No. 1280109 de 01/02/2019 en 02 folios.

11. Respecto a este punto de suministrar el permiso o autorización para instalar cámaras, con la cuales se detectaron las infracciones endilgadas en las ordenes de comparendo relacionadas, se informa que teniendo en cuenta el art. 129 de la ley 769 de 2002 parágrafo 2, donde contempla que:

"(...) PARÁGRAFO 2o. Las ayudas tecnológicas como cámaras de video y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidos como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo; y con base en el (...)

ARTÍCULO 137. INFORMACIÓN. *En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo; no se requiere permiso o autorización para la instalación de cámaras*

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

"Bogotá, mejor para todos"


CLAUDIA PATRICIA BERRIO VARGAS
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: JOHAN MATEUS - Abogado S.O.M.

ANEXO GUÍA DE ENVÍO Y RESOLUCIÓN 1280109 de 01/02/2019 EN 02 FOLIOS

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 14649

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-210457/ SERGIO FELIPE MARTINEZ PEREZ
RESPUESTA N°.	SDM-SC-208206 del 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (NO EXISTE). POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 19.

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-210457.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 27 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN _____

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 03 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN _____

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito

FIRMADO POR:

ORIGINAL FIRMADO PDR
PROFESIONAL ESPECIALIZADA.
CLAUDIA PATRICIA BERRIO VARGAS